

Veinte maravedis.

Apr / 1122



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA Y  
DOS.



Bartholome Vicente Veco el Lugar de Monteaqued de  
esta Compunion, en mi nombre propio, pague ante el y sin p  
juicio qualquiera otra accion, o recurso que me compete en  
esta forma que me expone cada en Dios Dios. Que con motivo  
rehabia contrahida segund Mahimón con Isabel Be  
lla mi actual mujer, que lo es en segundas Bodas, y con  
motivo con mismo apoderada usufructuaria de la mitad de  
la Hacienda de las aldeas de las reservas, y acciones que me  
competian, y estipulamos mi primera Contraty de al her  
po que contraxo matrimonio. Christoval Vicente mi hijo  
con Isabel Gilten, convitapues reservas, y otras facult  
dades, y considerando que Christoval mi hijo hallarme  
en edad adelantada para esforzar la Hacienda, no  
convenimos mutuam<sup>te</sup> contratas respectivas y actual  
tes mujeres en hacer union mi contraty de en fabricar  
Christoval y su mujer de todos los Bienes muebles y sinos  
que tenian y posehian al tiempo, y quando se les ope  
rimos mi primera Contraty de, en contemplacion  
de su Matrim<sup>o</sup> Contray reservas en ella expresadas  
y los referidos Christoval Vicente, y Isabel Gilten  
en virtud de este convenio hecho a mayor abunda

miento por my actual Conste en el día 18 de Julio del  
Año pasado de 81 se obligaron en recompensa a dar  
en cada un año para durante mis días y en la nati-  
ral treinta fanegas de trigo limpio y en recibo de su co-  
secha, debiendo ser la primera paga en el mes de Agosto  
de dicho Año 81, y así sucesivamente, entre otras cosas,  
y a mayor treinta Cantaros de vino, diez Libras en di-  
neros moneda Valenciana, Veinte y quatro Cargas  
de lana seca, y dos Cargas de seda, todo en cada un  
Año, y así mismo se obligaron a haber en cosas  
nos en cada un año de Pastos y Sal quince Reys,  
y para la manutención de estas en el invierno dar  
me a expensas de ellos una carga de yerba cada  
Año, y que así mismo se obligaron a reparar y re-  
quenta de los mismos la Casa de San Pau, cuyo  
uso nos reservamos juntamente con el usufructo de  
el Heredo debiendo concurrir así nosotros como  
mi Hijo y su Consorte a los trabajos de cultivarlo y  
apanarlo; y por último se obligaron a pagar por  
sola una vez Cobro por raron de deudas, y a mas  
lo que se debiere a Don Diego Tarín y al cura, y que todo  
de este convenio pasó y se redujo a Escrita publica  
que se hizo el día y Año de los Señores Don  
cristóbal en el Lugar de Cedillas a la quince de febrero  
y en su caso ofrezco presentas: — Que en fuerza y am-  
plim. de dicha obligación en el dicho año pasado, y  
en el tiempo referido, me han entregado el referido

ARCHIVO  
GENERAL  
DE LA CORONA

ARCHIVO  
GENERAL  
DE LA CORONA

mi Hijo y su Consorte, así los Botabrigas, como todos los  
demás Obligados y pactados, y he entregado el Comprobante  
de recibo — Que desde el mes de Agosto he entregado por  
dos veces me entregasen así el trigo, como todos los demás con-  
venidos, haciéndoles presente me hallaba en buena conque-  
rimentación, tanto, que me he visto precisado a buscar  
preuado, ofiado, y no han hecho mérito de tan justas peticio-  
nes, nada menos que para un Padre, que es propio. Se ha  
desagrado por el bien. Por tanto, Incurriendo a los reme-  
dios de Dios, y contra venia representando en el caso la Es-  
critura referida y convenio que se lleba hecha mencion  
A. C. Suplico que en atención a lo dicho, se sirva dar su comi-  
sion a la Juri, y se le quite apudo, para que ante la mi-  
may Don R. Jureny dictasen los Citados Christoval  
Vicente y Isabel Guillen mi Hijos sin perjuicio de la pre-  
ba Casera negativa, y de la representación de la Escrita, diez años  
de se obligaron a darme las treinta fanegas de trigo que  
no, limpio y de calidad, diez libras en dineros, y otras  
cosas contenidas por menor en el cuerpo de este escrito; y  
que se hechas en el año pasado de 81 se pagaron todos,  
y el día de recibo, y que la obligación de pago es en el  
mes de Agosto de cada un año. Y considerando como con-  
tra sea cierto, o en parte que cada uno de los dichos  
Correspondientes Mandamientos de ejecución contra las per-  
sonas y Bienes de los referidos mis Hijos, por las treinta  
fanegas de trigo, diez libras en dineros, y demás cosas que  
están obligados, y no van cumplidas, y por las cosas que

